

CONSTANCIA: Manizales, 14 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE MAFLA
DEMANDADO	JOSÉ REINALDO VARGAS TREJOS
RADICADO	170014003001 2024 00172 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JORGE ENRIQUE MAFLA** y en contra de **JOSÉ REINALDO VARGAS TREJOS** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de enero de 2022:

- a. Por la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 02 de enero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de habilitar la notificación a la dirección electrónica reportada como del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante para que allegue la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica del demandado; o en su defecto aporte una dirección física para efectos de notificación a la parte pasiva, caso en el cual la notificación debe surtir a la dirección física conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR a **JORGE ENRIQUE MAFLA** C.C. 16.218.342 para actuar en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 047 fijado el 15 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c555a8060411a7db7cf500578d6c947809ae06c5e86a0011999dfaa8e44f55**

Documento generado en 14/03/2024 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>